



Asunto: Minuta de Decreto

abril 24, 2020

**Gobernador Constitucional del Estado**  
**Doctor**  
**Juan Manuel Carreras López,**  
**P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA los artículos, 4 en su fracción III, y 6 en su fracción I, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado**  
**Por la Directiva**



**Presidente**  
**Diputado**  
**Martín**  
**Juárez Córdova**



**Segunda Secretaria**  
**Diputada**  
**Angélica**  
**Mendoza Camacho**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
Decreta

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público es un elemento muy importante de la vida urbana y su mejoramiento es indispensable para elevar la calidad de vida de la población, sobre todo la de menor poder adquisitivo y la que se considera como integrante de los llamados grupos vulnerables.

La sociedad moderna exige una legislación que coadyuve a que el servicio de transporte público sea equitativo con todos los sectores de la comunidad, adultos mayores, mujeres, jóvenes, niñas y niños.

Las autoridades, los prestadores de servicio y los operadores, enfrentan el gran reto de averiguar el modo de ofrecer un transporte público de buena calidad, accesible y pertinente, que se convierta en un instrumento de solución a las demandas de la población para su traslado y para el desarrollo de sus actividades cotidianas.

Asimismo, se deben fomentar y aplicar soluciones flexibles, cómodas y económicas, con un costo justo, equivalente a las condiciones socioeconómicas de los usuarios que requieren de este servicio.

Esta adecuación es congruente con las exigencias de mejorar el servicio al establecer la obligación que tiene la Secretaría de informar a los consejos del transporte, sirva para que éstos a su vez difundan los resultados de las evaluaciones que se hagan a todos los programas que la autoridad implemente para lograr dicha mejora, ya que una ciudadanía informada es más próspera y preparada.

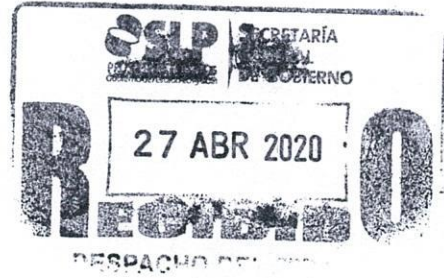
Que el nivel de preparación y desarrollo de los choferes sea un factor de atención y se realicen programas de capacitación y evaluación de las aptitudes y actitudes de dichos operadores del servicio, a fin de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad, difundiendo de manera transparente los resultados obtenidos y los proyectos de mejora continua.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 4 en su fracción III, y 6 en su fracción I, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 4.** ...

I y II. ...





III. El desempeño de los sistemas que integran el servicio de transporte público de pasajeros, será evaluado de manera permanente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, aplicando, en su caso, las medidas preventivas, de seguridad y correctivas procedentes. Los resultados serán informados a los respectivos consejos del transporte, mismos que los informarán a los usuarios de manera semestral en la página de la Secretaría, estableciendo para tal efecto un sistema de indicadores de servicio, y

IV. ...

#### ARTÍCULO 6. ...

I. Las autoridades del transporte público deberán impulsar de manera semestral, programas de capacitación y acciones de desarrollo del personal, así como la evaluación de las aptitudes y actitudes de los operadores del servicio, a fin de que adquieran y actualicen las destrezas necesarias para el mejor desempeño de su actividad, informando a la ciudadanía los resultados obtenidos y los indicadores que se utilizaron en dicha evaluación, por vía internet;

II a V. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veinticuatro de abril del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

Primera Secretaria  
Diputada  
Vianey Monteś Colunga

Presidente  
Diputado  
Martín Juárez Córdova

Segunda Secretaria  
Diputada  
Angélica Mendoza Camacho

